

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 77

Fecha Estado: 10/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220070036800	Ejecutivo con Título Hipotecario	FREDY ALBERTO - MUÑOZ	GLORIA ANDREA - LOPEZ GIRALDO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para junio 13 de 2022 a las 8:00 Am	09/05/2022	1	
05266310300220120019600	Ejecutivo Singular	MARTA NURY - CARDONA FLOREZ	TRANSPORTES SIERRA LTDA.	Auto que pone en conocimiento No procede embargo	09/05/2022	1	
05266310300220150052700	Divisorios	CARLOS ALBERTO - GONZALEZ RIVERA	JUAN JOSE - GONZALEZ RIVERA	Auto ordenando correr traslado de la objeción presentada, se corre traslado a la parte demandante por 3 días.	09/05/2022	1	
05266310300220150060400	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LINA MARCELA ARBELAEZ VASQUEZ	Auto que pone en conocimiento el informe del secuestre	09/05/2022	1	
05266310300220150078100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PABLO EMILIO - MESA PIEDRAHITA	Auto que pone en conocimiento informa concurrencia de embargos	09/05/2022	1	
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGIFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento el informe del secuetre	09/05/2022	1	
05266310300220180014000	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS RUIZ LOPEZ	EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Bibiana Hurtado Usma, para Rep. al cesionario Francisco Javier Zuluaga	09/05/2022	1	
05266310300220180028600	Ejecutivo Singular	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA	LUZ MIRYAM MONTOYA SIERRA	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha se remate para junio 9 de 2022 a las 8:00 Am	09/05/2022	1	
05266310300220190027200	Verbal	RUTH ALEIDA ARREDONDO CORREA	HECTOR FABIO POSADA OVIEDO	Auto que pone en conocimiento Ordena entrega del inmueble. comisiona al Alcalde de Sabaneta	09/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190037300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ordena oficiar al Juzgado 7 Civil del Cto. de Bogotá,	09/05/2022	1	
05266310300220200004500	Ejecutivo Singular	HEREDEROS DE ROSA OTILIA BETANCUR LONDOÑO	RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR	Auto que agrega despacho comisorio se agrega al Despacho el despacho comisioso N° 48, sin diligenciar	09/05/2022	1	
05266310300220200005300	Tutelas	NORA ELENA - DIEZ VASQUEZ	NUEVA EPS	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior Cúmplase lo resuelto por el superior	09/05/2022	1	
05266310300220210015000	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTIAN DAVID - CASTRILLON TORO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a catastro	09/05/2022	1	
05266310300220210016500	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARIA - CORDON HOYOS	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ	Auto señala fecha audiencia de conciliación Se fija fecha para audiencia concentrada para mayo 26 de 2022 a las 9:00 Am., decreta pruebas	09/05/2022	1	
05266310300220210034100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AGROMAYORISTA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento la respuesta del Banco Agrario, y de Davivienda	09/05/2022	1	
05266310300220220001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCIA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar al Jdo. 3 Civil Mpal. de Envigado, haciéndoles que se tomó nota del embargo de remanentes	09/05/2022	1	
05266310300220220001900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HEDLEY - CORREA GOMEZ	Auto ordenando secuestro de bienes Comisiona al alcalde de Envigado, se designa como secuestre a Gladys Mora Navarro Tel. 3127842200, listo Despacho comisorio N° 48, para ser retirado por la parte interesada	09/05/2022	1	
05266310300220220009300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CONSTRUCCIONES A.P. S.A.	Auto que decreta embargo y secuestro Listo oficio N° 249, para ser retirado por la parte interesada	09/05/2022	1	
05266310300220220009900	Verbal	ACRECER S.A.	INDIA COMPANY S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se admite el retiro de la demanda, ordena archivar	09/05/2022	1	
05266310300220220010800	Ejecutivo Singular	ESTHER YURLEY LOPEZ MAURY	ROGER FLORES HIDALGO	Auto que pone en conocimiento No es posible tomar nota del embargo de remanentes	09/05/2022	1	
05266310300220220011400	Ejecutivo Singular	LYCEE FRANCAIS MEDELLIN S.A.S.	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER	Auto que libra mandamiento de pago Libra mandamiento de pago, se reconoce personería a la Dra. Luz María Fernández Arango	09/05/2022	1	
05266310300220220011600	Verbal	LUZ MARINA - RODRIGUEZ ESPITIA	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda	09/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220012000	Tutelas	ISABEL CRISTINA TORO MUÑOZ	ALCALDIA DE ENVIGADO	Auto admitiendo tutela Se admite la tutela	09/05/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	311
Radicado	05266 31 03 002 2007 00368 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	FREDY ALBERTO MUÑOZ (CC.8.405.411) Y OTROS
Demandado (s)	GLORIA ANDREA LOPEZ GIRALDO (CC. 44.007.390)
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles con M.I. 017-0028876 y 017-0012773 de la Oficina de Registro de II. PP. De La Ceja se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, y habiéndose efectuado el control de legalidad para ello, se señala el día **TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 8:00 AM** para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado a los inmuebles es de:

- El bien matriculado 017-0028876, por la suma de \$984.392.014
- El bien matriculado 017-0012773, por la suma de \$943.656.400

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10798372>.

El link del proceso para consulta es el siguiente: [05266310300220070036800](https://www.cjv.gov.co/consultas/05266310300220070036800) (ACUMULADO 2012-00213).

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se

realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00527 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RIVERA
Demandado (s)	JUAN JOSE GONZALEZ RIVERA
Tema y subtemas	TRANSLADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, Nueve de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que en el presente proceso, una vez rehecha la partición conforme a lo ordenado mediante auto del 21 de enero de 2022, se ha presentado nueva objeción a la misma por parte del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del Proceso, se concede el término de tres (3) días a la parte demandante para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer respecto de la objeción presentada (arts. 127 y 129 Ib).

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015-00604 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	LINA MARCELA ARBELAEZ Y OTRO
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de las partes el informe de la gestión del secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien secuestrado en diligencia del 5 de agosto de 2019. Artículo 51 C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2015 00781 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	PABLO EMILIO MESA PIEDRAHITA
Tema y subtemas	CONCURRENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

En atención al oficio 183 M.C. proveniente de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-Zona Sur, donde se informa CONCURRENCIA DE EMBARGO, sería del caso tomar la nota correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del C. G. del Proceso. Sin embargo, es necesario precisar se encuentra terminado desde el 10 de noviembre de 2017 y se procedió al archivo definitivo del mismo, aunque la parte demandada no ha diligenciado los oficios correspondientes al levantamiento de la medida y cancelación de la garantía hipotecaria; conducta que se les requiere hacer.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2016-00168 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	SÍGIFREDO DE JESUS CADAVID LOPEZ
Demandado (s)	OSCAR SUAREZ R.
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Quedan en conocimiento de las partes, los informes de los meses de marzo y abril sobre la gestión de la secuestre actuante en este proceso, sobre la administración del bien secuestrado en diligencia del 26 de septiembre de 2019. Artículo 51 C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	309
Radicado	05266 31 03 002 2018 00286 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA (CC.42.896.861)
Demandado (s)	LUZ MIRIAM MONOTYA SIERRA (CC.42823.840) Y JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA (CC.15.349.044)
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Conforme lo solicitado en los escritos aportados por los abogados JHON JAIRO PÉREZ ARANGO Y LEYDY JOHANA ZAPATA CORREA, en calidad de apoderados de los demandados JUAN CARLOS MONTOYA SIERRA y LUZ MIRIAM MONTOYA SIERRA, atendiendo lo contemplado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder efectuada por ellos, con las advertencias de la norma citada.

De otro lado y por ser procedente lo solicitado, pues los bienes inmuebles con M.I. 001-1207455 y 001-1207477 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, y habiéndose efectuado el control de legalidad para ello, se señala el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS 8:00 AM** para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado a los inmuebles es de:

- El apartamento matriculado 001-1207455, por la suma de \$146.242.500
- El parqueadero y útil matriculado 001-1207477, por la suma de \$11.428.500

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo señalado, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente: [05266310300220180028600](https://call.lifesizecloud.com/05266310300220180028600)

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo

electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2020-00045 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	HEREDEROS DE ROSA OTILIA BETANCUR L.
Demandado (s)	RODRIGO DE JESUS MORALES BETANCUR
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Se allega al expediente el anterior Despacho comisorio N° 048/2020-00045 sin diligenciar.

Se precisa, que el proceso terminó por pago y solo hasta ahora se anexa el despacho referido, que se agregará al expediente digital ya archivado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	308
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00165 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	CLAUDIA MARIA CORDON HOYOS
DEMANDADO (S)	CESAR HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós.

En vista de que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, y hubo pronunciamiento de la parte demandante, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consonancia con el artículo 409 del CGP, la cual tendrá lugar el día 26 de mayo de 2022 a las 09:00 horas.

La realización de la AUDIENCIA deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia..

Dichas normatividades excepcionan la presenciabilidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la audiencia la misma se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en LIFESIZE.

EL ENLACE NECESARIO PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE LIFESIZE ES: <https://call.lifesizecloud.com/14374043>

Para su ingreso, solo es necesario que se copie dicho enlace en la barra de direcciones de su navegador web, ingrese su nombre y un correo electrónico; no es obligatorio instalar el programa, pero si llegase a instalarlo el procedimiento es el mismo.

Se comparte link para consulta del expediente digital: [05266310300220210016500](https://www.gob.pe/efile/05266310300220210016500)

Los apoderados de ambas partes son responsables de compartir dicho enlace de acceso a la audiencia con sus poderdantes, testigos y demás personas que consideren que deben asistir a la audiencia.

Se deberá tener en cuenta que el protocolo de audiencia sigue siendo el mismo pero ajustado a la virtualidad, y donde las partes y apoderados están obligados a darle mayor aplicación a los principios de lealtad y buena fe, ajustando sus conductas a la novedad de estar atendiendo la audiencia desde sus casas u oficinas.

Hechas las precisiones anteriores, se convoca entonces a las partes, apoderados y testigos, a la AUDIENCIA INICIAL que se ocupará de las etapas de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; por lo tanto:

En aplicación a las regulaciones del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se CITA a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIÓNES:

1º. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; aclarando que, si alguna no comparece, sin perjuicio de las consecuencias

probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3°. ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4°. Igualmente, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5°. ADVERTIR a los apoderados, que, para efectos de asistir a la audiencia, cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

atendiendo a que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma fecha y hora fijada para la audiencia inicial, se convoca también a las partes y apoderados a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373, que se ocupará de las restantes etapas, estos es, practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para tal fin se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL Se valorarán como tales los documentos aportados y aducidos con la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (ESTAMPADOS COLOR WAY S.A.S)

2.1. DOCUMENTAL. Téngase como PRUEBAS y en su valor legal, los documentos que fueron aportados en la contestación.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

La demandante absolverá el INTERROGATORIO DE PARTE que el apoderado del demandado le realizará en la audiencia, según fue solicitado por la parte actora.

2.3 TESTIMONIAL

Cítese a MARIA JOHANA MONTOYA ZAPATA para que comparezcan al Despacho a rendir testimonio el día de la audiencia. Será la parte solicitante quien debe garantizar la comparecencia de la testigo y en caso de inasistencia se prescindirá de su testimonio.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021-00341 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado (s)	AGROMAYORISTAS S.A.S. Y OTRO
Tema y subtemas	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

La respuesta del Banco Agrario al oficio N° 113 del 10 de febrero de 2022, queda en conocimiento de la parte demandante, advirtiéndole que en el oficio se citó el número de cuenta correspondiente al embargo solicitado, a pesar de lo cual la entidad afirma que la demandada no cuenta con productos financieros en ese Banco.

De igual forma, quedan en conocimiento las respuestas de DAVIVIENDA que tomó nota del embargo y de SURA respecto a los datos solicitados del empleador del demandado JOSÉ MAURICIO RESTREPO MUÑETON, con la constancia de que cotiza como independiente.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	312
Radicado	05266 31 03 002 2022 00116 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUZ MARINA RODRIGUEZ ESPITIA
Demandado (s)	URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtemas	IMPUGNACION DE ACTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós

Estudiada la presente demanda de impugnación de actas de asamblea que promueve la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ ESPITIA en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL EL EMBRUJO P.H. conforme a las exigencias de los artículos 82 y 382 del Código General del Proceso, se observa que es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1° Deberá aportarse copia legible del reglamento de propiedad horizontal, pues lo anexado son fotografías escaneadas que en gran parte son ilegibles.

2° Se cumplirá lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. del Proceso, clasificando los hechos en debida forma, pues la narración es confusa y se relacionan varios aspectos, incluso diversos, dentro del mismo hecho.

3° Señalará cuál es el objeto de la prueba testimonial solicitada. Art. 212 del ídem.

4° Adecuará las pretensiones conforme al artículo 88 del Estatuto Procesal, puesto que señala que pretende se adelante acciones frente al revisor fiscal y se den órdenes a la copropiedad que deben ser objeto de decisión de la asamblea, presentándose una indebida acumulación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA adelantada por **LUZ MARINA RODRIGUEZ ESITIA** en contra de la **URBANIZACION EL EMBRUJO P.H.**, representado su administradora **CLAUDIA CECILIA GUIRALES VILLA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Estos requisitos deberán cumplirse en el término de cinco (5) días, conforme al artículo 90 del C. G. del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00019 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	HEDLEY CORREA GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMA	COMISIONA SECUESTRO INMUEBLES Y REQUIERE PARTE ACTORA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil dos mil veintidós.

Atendiendo la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles con matrícula 001-1342185 y 001-1342513; y SE DISPONE el SECUESTRO.

Se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ENVIGADO (ANT.), para que se sirva practicar diligencia de SECUESTRO decretada sobre dichos bienes, de propiedad de la parte demandada, ubicados en Envigado, en la Calle 48 C Sur # 42 C 36 CONJUNTO DE USO MIXTO DOS VELAS P.H. 17 PISO TI E 1 APTO 1701, PARQUEADERO Y UTIL 99056. El comisionado dispondrá de todas las facultades incluyendo las de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre en caso de que no concurra,.

Como secuestre se nombra GLADYS MORA NAVARRO quien se localiza en la CL 16 24C-15 de Medellín (Ant.), con teléfono 3127842200 y correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, a quien se le advertirá al momento de la diligencia que deberá aportar copia de caución prestada, y en caso de no otorgarla será relevada del cargo.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2022 00093 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S.
Tema y subtemas	DECRETA EMBARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, y conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del porcentaje que posean el demandado CONSTRUCCIONES A.P. S.A.S., Nit. 890.940.910-1 (antes CONSTRUCCIONES A.P. y CIA LTDA), sobre el inmueble identificado con M.I. N° 001-734690 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00108 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN
DEMANDANTE (S)	ESTHER YULIET LÓPEZ MAURY
DEMANDADO (S)	ROGER FLÓREZ HIDALGO
TEMA Y SUBTEMA	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Respecto al oficio N° 469 del 25 de abril de 2022, allegado a este Despacho el 06 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, a través del cual solicitan el embargo de los remanentes y los bienes que le llegaren a desembargar al aquí demandado ROGER FLÓREZ HIDALGO, este Despacho encuentra que no es posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado, toda vez que los remanentes ya se encuentran embargados por cuenta de este Juzgado para el proceso con radicado 2022-00044, por auto del 02 de mayo de 2022, aclarando que dicha solicitud de remanentes inicial, data del 19 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	N° 310
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00120 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE (S)	ISABEL CRISTINA TORO MUÑOZ
DEMANDADO (S)	ALCALDÍA DE ENVIGADO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
DECISIÓN	ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, seis de mayo de dos mil veintidós.

Por reparto ordinario de procesos, correspondió a éste juzgado el conocimiento de la acción de tutela promovida por ISABEL CRISTINA TORO MUÑOZ, en contra de la ALCALDÍA DE ENVIGADO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), al considerar vulnerado sus derechos al trabajo e igualdad. De conformidad con el artículo 86 de la Constitución y Decreto 2591 de 1991, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida ISABEL CRISTINA TORO MUÑOZ, en contra de la ALCALDÍA DE ENVIGADO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO. Se ordena integrar y convocar a los PARTICIPANTES de la Convocatoria N° 1010 de 2019 de la Alcaldía de Envigado, a fin que se hagan parte de la presente solicitud, si es de su interés, para lo cual, se ordena oficiar a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que los notifique, por los mismos medios por los cuales se ha informado y difundido dicha convocatoria, por la página Web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del SIMO, acerca de la existencia de la presente acción de tutela. Igualmente se ordena realizar la respectiva notificación del auto por el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial.

TERCERO. Se ordena integrar y convocar, a los EMPLEADOS que se encuentren ejerciendo el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1 en la alcaldía de Envigado en PROVISIONALIDAD O ENCARGO, a fin que se hagan parte de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

la presente solicitud, si es de su interés, para lo cual, se ordena oficiar a la OFICINA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIÓN de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, a fin de que los notifiquen acerca de la existencia de la presente acción de tutela de forma personal o por cualquier medio idóneo; debiendo informar de dicha gestión a este proceso.

CUARTO. NOTIFICAR a los accionados y vinculados a fin de que en el término de dos (2) días emitan pronunciamiento respecto a los hechos que motivan la acción de tutela deprecada.

QUINTO. Requerir al señor ALCALDE DE ENVIGADO, para que, en el término de traslado, dos (2) días, remite informe o allegue el expediente de la Convocatoria N° 1010 de 2019, en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1 y así mismo, resuelva de manera puntual y concreta, con los anexos de caso, los siguientes cuestionamientos:

- a) La cantidad de cargos reportados para la Convocatoria N° 1010 de 2019, de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1.
- b) La cantidad de cargos existentes a la fecha, provistos en propiedad de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1, en razón de la Convocatoria N° 1010 de 2019.
- c) La cantidad de vacantes provistas a la fecha en encargo o provisionalidad, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1.
- d) El motivo por el cual la aquí accionante no ha sido nombrada en propiedad.
- e) Si en relación al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1 del Municipio de Envigado, hay lugar o no a establecer diferencias en la aplicación de la lista de elegibles en razón de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, de un lado. y la Ley 1960 de 2019, del otro lado; en caso positivo, en que se fundamenta, para cuales vacantes aplica y por qué?

SEXTO. Requerir a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que, en el término de de traslado, dos (2) días, remite informe o allegue el expediente de la Convocatoria N° 1010 de 2019, en lo relacionado con el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1 del Municipio de Envigado; así mismo, resuelva de manera puntual y concreta los siguientes cuestionamientos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

- a) La cantidad de cargos vacantes reportados para la Convocatoria N° 1010 de 2019, de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1, por parte de la ALCALDÍA DE ENVIGADO.
- b) En relación al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1 del Municipio de Envigado, manifieste si hay lugar o no a establecer diferencias en lo referido a los creados en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, frente a los creados en vigencia de la Ley 1960 de 2019, particularmente los reportados en la Convocatoria N° 1010 de 2019 de la Alcaldía de Envigado y las vacantes surgidas con posterioridad al 27 de julio de 2019; vale decir, si los cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 1, creados con posterioridad a dicha fecha, quedarían o no incluidos en la Convocatoria N° 1010 de 2019.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220120019600 (a continuación del 2007-00167-00)
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARTHA NURY CARMONA FLÓREZ Y OTRO
DEMANDADO	“EMPRESA DE TRANSPORTE OSORIO SIERRA Y CÍA. TRANSPORTES SIERRA S.A.
TEMA	COMUNICA NO PROCEDE EMBARGO CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al Oficio Nro. 388 del 5 de mayo de 2022, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Bello Ant., OFÍCIESE a dicho Juzgado informándole que no es posible tomar nota del embargo del crédito de la señora Martha Nury Carmona Flórez que ha decretado en su proceso radicado 050884003001-017-000939-00, por cuanto dicho crédito se encuentra embargado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello Ant., dentro del proceso Ejecutivo de Juan Fernando Gallego Bedoya que allí se adelanta bajo el radicado nro. 05088400300320190165800.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180014000
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO	JOSÉ IGNACIO NARANJO NICHOLLS Y EDISON ENRIQUE GIRALDO CALLE
TEMA	CONCEDE PERSONERÍA APODERADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la abogada LUZ BIBIANA HURTADO USMA para representar al cesionario del crédito Sr. FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190027200
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	RUTH ALEIDA ARREDONDO CORREA, GLADYS ELENA ARREDONDO CORREA Y JAIME ARREDONDO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	CINDY OSORIO LONDOÑO, DORA INÉS LONDOÑO OSORIO, FERNANDO DE JESÚS OSORIO CARDONA, CARMEN ANDREA GIRALDO COSME Y HÉCTOR FABIO POSADA OVIEDO
TEMA	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DE BIENES INMUEBLES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (22)

De acuerdo con la información en el sentido de que los demandados aún no le han dado cumplimiento a la sentencia proferida el 4 de abril de 2022, mediante la cual se ordenó entregar unos bienes inmuebles, a pesar de que el término de tiempo ya se cumplió, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Sabaneta Ant. para que realice la entrega a las señoras GLADYS ELENA ARREDONDO CORREA y RUTH ALEIDA ARREDONDO CORREA, para garantizar sus derechos como titulares de la nuda propiedad, y al señor JAIME ARREDONDE VELÁSQUEZ, como titular del derecho de usufructo, de los siguientes inmuebles:

1º. Los señores CINDY OSORIO LONDOÑO, DORA INÉS LONDOÑO OSORIO y FERNANDO DE JESÚS OSORIO CARDONA, harán entrega del bien inmueble:

APARTAMENTO 201, que hace parte del edificio La Vega, ubicado en la Carrera 46 CC # 70 sur -85 de Sabaneta, y cuyas especificaciones en cuanto a ubicación y linderos son las siguientes:: Apartamento con un “área construida de 126 metros cuadrados aproximadamente, y linda por el frente que es el oriente, con la carrera 43 CC, en longitud de 7 metros; por el sur con el edificio construido con los lotes # 3, 4 y 5 de la Urbanización Entreamigos y distinguido con el nombre de El Diamante que se encuentra situado en la Carrera 46 CC # 70 sur-93, en longitud de 18 metros; por el occidente con el edificio Cataluña, ubicado en la Carrera 46 D, y distinguido con el número 76 sur 90, en una extensión de 7 metros; por el norte con el lote # 7 de la Urbanización Entreamigos, situado en la carrera 46 CC # 76 sur -81, en una extensión de 18 metros; por encima con losa que lo separa del apartamento 301, que hace parte del edificio La Vega, situado en la Carrera 46 CC # 70 sur -86 de la Urbanización Entreamigos; por debajo con losa que lo separa del apartamento 101, que hace parte del edificio La Vega, situado en la Carrera 46 CC # 70 sur -86 de la Urbanización Entreamigos”. Hace parte del bien inmueble identificado con el

folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-168596 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, cuya descripción es como consta en la Escritura Pública Nro. 534 del 16 de Agosto de 2002 de la Notaría Única de Sabaneta, y en la Escritura Pública Nro. 4914 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta de Medellín.

2º. Los señores CARMEN ANDREA GIRALDO COSME y HÉCTOR FABIO POSADA OVIEDO, harán entrega del siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO 501, que hace parte del Edificio La Vega, ubicado en la Carrera 46 CC # 70 sur -85 de Sabaneta, de la Urbanización Entreamigos, y cuyas especificaciones en cuanto a ubicación y linderos son las siguientes: Apartamento con un “área construida de 126 metros cuadrados aproximadamente, y linda por el frente que es el oriente, con la carrera 43 CC, en longitud de 7 metros; por el sur con el edificio construido con los lotes # 3, 4 y 5 de la Urbanización Entre amigos y distinguido con el nombre de El Diamante que se encuentra situado en la Carrera 46 CC # 70 sur -93, en longitud de 18 metros; por el occidente con el Edificio Cataluña, ubicado en la Carrera 46 D, y distinguido con el número 76 sur 90, en una extensión de 7 metros; por el norte con el lote # 7 de la Urbanización Entreamigos, situado en la carrera 46 CC # 76 sur -81, en una extensión de 18 metros; por encima con losa que lo separa del apartamento 601, que hace parte del Edificio La Vega, situado en la Carrera 46 CC # 70 sur -86 de la Urbanización Entreamigos; por debajo con losa que lo separa del apartamento 401, que hace parte del edificio La Vega, situado en la Carrera 46 CC # 70 sur -86 de la Urbanización Entreamigos y el resto del área con techo en teja que da al frente del Edificio La Vega, por el oriente con un área de 1.56 metros de frente por 6.45 de fondo”. Hace parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-168596 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín, cuya descripción es como consta en la Escritura Pública Nro. 534 del 16 de agosto de 2002 de la Notaría Única de Sabaneta, y en la Escritura Pública Nro. 4914 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría Cuarta de Medellín.

La entrega se hará con las observancia de las formalidades señaladas en el artículo 308 del Código General del Proceso. Librese el Despacho Comisorio respectivo con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190037300
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADO	"LUZ MARINA VELÁSQUEZ SOTO Y OTROS"
TEMA	NO TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Comuníquese al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., que el proceso Ejecutivo que se adelanta en este Juzgado bajo el radicado 05266310300220190037300, se encuentra suspendido actualmente porque la Superintendencia de Sociedades, por auto nro. 610-001156 del 31 de mayo de 2021, admitió a la señora Luz Marina Velásquez Soto a Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, conforme al Decreto Ley 560 de 2020.

De todas formas, se le hará saber al referido Juzgado que no es posible toma nota del embargo de remanentes que comunica mediante oficio nro. 1.568 del 26 de noviembre de 2021, librado dentro del proceso Ejecutivo que ese Juzgado adelanta en contra de la señora Luz Marina Velásquez Soto bajo el radicado 11001310300720210038900, porque dicho remanentes ya se encuentran embargados por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Envigado, y para el proceso Ejecutivo que allí se adelanta en contra de la citada señora bajo el radicado 05266400300220190149700.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220200005300
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DESACATO)
DEMANDANTE	NORA HELENA DÍEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO	NUEVA EPS
TEMA	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional, mediante el cual se CONFIRMÓ la sanción que por auto del 28 de abril de 2022 se impuso al señor Fernando Echavarría Díez, dentro de la Acción de Tutela arriba referida.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210015000
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID CASTRILLÓN TORO
TEMA	ORDENA OFICIAR A CATASTRO DE ENVIGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede hace el señor apoderado de la parte demandante, se accede a ella y, en consecuencia, se ordena OFICIAR a la Oficina de Catastro del Municipio de Envigado a fin de que, a costa de la parte demandante, expida con destino a este Juzgado CERTIFICACIÓN sobre el avalúo catastral de los bienes inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín bajo los números 001-1311428 y 001-1311325, los cuales son de propiedad del señor CRISTIAN DAVID CASTRILLÓN TORO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1088252686. Se certificará además, cuánto se adeuda al momento de la certificación, por concepto de Impuesto Predial sobre los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220001100
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“SCOTIABANK COLOMBIA S.A.”
DEMANDADO	IRLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA
TEMA	TOMA NOTA EMBARGO REMANENTES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la solicitud que hace el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado mediante oficio nro. 410 del 26 de abril de 2022, los remanentes y los bienes que se le lleguen a desembargar en este proceso a la demandada IRLLEN VIVIANA SOLIPA GARCÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 32.208.172, quedan legalmente EMBARGADOS por cuenta del referido Juzgado y para el proceso EJECUTIVO que allí adelanta en contra de la citada señora bajo el radicado 05266400300320220028500. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220009000
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MONSALVE
DEMANDADO	COLPENSIONES
TEMA	CONCEDE IMPUGNACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En el efecto DEVOLUTIVO, se concede la IMPUGNACIÓN interpuesta por COLPENSIONES contra la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de abril de 2022, dentro de esta ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra del ente apelante por el señor CARLOS MARIO MONSALVE.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín a fin de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220220009900
PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE	“ACRECER S.A.S.”
DEMANDADO	“INDIA COMPANY S.A.S.”
TEMA	ACEPTA RETIRO DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que la señora apoderada de la parte demandante ha manifestado su intención de retirar al demanda, por ser procedente se tiene por RETIRADA la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de “Acrecer S.A.S.” contra “India Company S.A.S.”.

Archívese lo actuado en forma definitiva, y no se ordena el desglose de los documentos porque los mismos fueron presentados en forma digital.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	303
RADICADO	05266310300220220011400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	LYCÉE FRANCAIS MEDELLÍN S.A.S.
DEMANDADO (S)	SALIM MUNIR ZAKZUK DAGUER
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la sociedad “Lycée Francais Medellín S.A.S.”, ha presentado demanda Ejecutiva en contra del señor Salim Munir Zakzuk Daguer, pretendiendo el cobro de unas sumas de dinero y sus intereses, créditos contenidos en tres (03) títulos valores pagarés.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante, y sobre todo a su apoderada, que está obligada a informar donde se encuentra el título valor, a ponerlo a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en

caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documento aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagarés] prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de la sociedad “Lycée Francais Medellín S.A.S.” y en contra del señor Salim Munir Zakzuk Daguer, en la forma como a continuación se indica:

- a. Por la suma de \$ 42.625.765.00 como capital contenido en el pagaré nro. 310 que se adjuntó con la demanda; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de \$ 45.932.514.00 como capital contenido en el pagaré nro. 311 que se adjuntó con la demanda; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$ 41.073.593.00 como capital contenido en el pagaré nro. 312 que se adjuntó con la demanda; más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 30 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del

mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

TERCERO: Sobre las costas, el Juzgado se pronunciará en forma oportuna.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la abogada LUZ MARÍA FERNÁNDEZ ARANGO.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ